



Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: Resolución autoriza a circular día Domingo 12 de Julio en ciudades sin casos COVID-19

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20, N° 297/20, N° 520/20 y N° 576/20, el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial, la Ley 3230 y los Decretos Provinciales N° 0371/20, N° 0390/20, N° 0412/20 y N° 0547/20, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0587/20, 0608/20, 0609/20, N° 610/20 y N° 0689; las Resoluciones N° 031, N° 032, N° 033 y N° 036 del Ministerio Jefatura de Gabinete, y;

CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el brote de coronavirus (COVID-19) como pandemia;

Que el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto N°260/20 amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27541 por el plazo de un (1) año en virtud de la pandemia declarada;

Que en concordancia con ello, el Gobierno Provincial a través del dictado del Decreto N°0366/20 declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén por un plazo de ciento ochenta (180) días;

Que asimismo, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N°297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria desde el 20 al 31 de marzo inclusive, pudiéndose prorrogar dicho plazo;

Que a través de la Ley Provincial 3230 se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio de la Provincia del Neuquén en virtud de la declaración de la Organización Mundial de la Salud como pandemia del coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogable por igual término por única vez y se facultó al Poder Ejecutivo para que a través del órgano de aplicación adopte una serie de medidas necesarias para atender a la emergencia declarada;

Que el Decreto N°0414/20 crea en el ámbito del Ministerio Jefatura de Gabinete la "Unidad Ley 3230-Emergencia Sanitaria-COVID 19"; que actuará como Autoridad de Aplicación de dicha norma provincial, y tendrá por función articular, coordinar y supervisar las distintas competencias y acciones intergubernamentales para la consecución de los fines previstos en la Ley y esta reglamentación;

Que por medio del Decreto N°0478/20 se estableció por razones de salubridad general y durante el plazo

que dure la emergencia sanitaria establecida en la Ley provincial 3230, en todo el territorio de la Provincia, el uso obligatorio de protectores faciales de distinto tipo, incluidos los de fabricación personal, a todas las personas que circulen en la vía pública, sea para realizar aquellos desplazamientos mínimos e indispensables autorizados en los Decretos Provinciales; como a aquellas personas que circulen en el marco de los supuestos comprendidos en las excepciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Nacional N°297/20 y normas complementarias;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración del Aislamiento”;

Que las restricciones locales geográficamente han arrojado buenos resultados y en tal sentido las medidas adoptadas reflejan una posibilidad de avanzar en una reapertura progresiva de las actividades;

Que mediante el Decreto N°0608/20 se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020 el horario exclusivo de circulación establecido en el Decreto N°0412/20 y sus modificatorios, para los desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos dispuesto en el artículo 1° del Decreto N°0297/20 del Poder Ejecutivo Nacional, en toda vía de comunicación de la Provincia, entre las 08:00 y las 22:00 horas, entre los días lunes a sábado, estableciendo únicamente en las modalidades establecidas en el artículo 1° del Decreto N°0547/20, y para el ejercicio de las actividades deportivas en los días y modalidades allí habilitadas; y mediante la misma norma se amplió a partir del día lunes 08 de junio de 2020, en todo el ámbito de la Provincia del Neuquén, el horario de atención al público para todos los locales comerciales, establecido en el Decreto N°0412/20 y sus modificatorios, entre las 08:00 y las 22:00 horas, de lunes a sábados. Los días domingo los locales comerciales deberán permanecer cerrados debiendo proceder a realizar una desinfección integral del local y al abastecimiento de los mismos;

Que el Poder Ejecutivo Nacional a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N°0576/20 prorrogó para todos los departamentos de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la ciudad de Neuquén, la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, en las condiciones fijadas en dicha norma, y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive;

Que en su artículo 6° el mencionado Decreto establece que, durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar reglas de conducta generales, como mantener entre ellas una distancia mínima de DOS (2) metros, utilizar tapabocas en espacios compartidos, higienizarse asiduamente las manos, toser en el pliegue del codo, desinfectar las superficies, ventilar los ambientes y dar estricto cumplimiento a los protocolos de actividades y a las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provinciales y nacional;

Que en su artículo 8°, establece que sólo podrán realizarse actividades deportivas, artísticas y sociales, en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5°, siempre que no impliquen una concurrencia superior a DIEZ (10) personas; limitando la densidad de ocupación de espacios a UNA (1) persona cada DOS COMA VEINTICINCO (2,25) metros cuadrados de espacio circulable;

Que dicha norma nacional faculta a las autoridades provinciales, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, a reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que a través del Decreto N° 0689/20 la Provincia del Neuquén adhiere al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional que estableció para todo el territorio de la Provincia del Neuquén, excepto el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las condiciones fijadas en dicha norma;

Que dicha norma provincial prorroga además desde el 29 de junio y hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive, los efectos y alcances de los Decretos N° 0371/20, N° 0390/20, su modificatorio N° 0412/20 y 0547/20 excepto para el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, N° 0426/20, N° 0479/20, N° 0510/20, N° 0542/20, N° 0560/20, sus excepciones dispuestas mediante Decretos N° 0500/20, N° 0523/20, N° 0546/20, N° 0554/20, N° 0555/20, N° 0608/20 excepto para el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, N° 0609/20 excepto para el aglomerado urbano de la Ciudad de Neuquén, y N° 0610/20, y todas aquellas normas que se hayan dictado en consecuencia, con plena validez de los actos cumplidos o que se cumplan;

Que atento a que la gran mayoría de los departamentos y localidades de la Provincia del Neuquén no registran casos activos de COVID-19 actualmente, lo que permite aseverar que reúnen condiciones epidemiológicas favorables y presentan una evaluación de riesgo bajo para la autorización de nuevas aperturas temporales de actividades que impliquen reunión de personas dentro de los límites establecidos en la normativa provincial y nacional al respecto;

Que los Decretos N° 0610/20 y N° 0689/20 delegaron en el Ministro Jefe de Gabinete las facultades de dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del coronavirus (COVID-19); de aprobar protocolos de funcionamiento de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, de reglamentar días y horas para la realización de determinadas actividades y establecer requisitos adicionales para su realización, y de aprobar los protocolos específicos de actividades deportivas, artísticas y sociales; todos ellos en relación a los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 520/20 y N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional;

Que en el ejercicio de dichas delegaciones, por Resoluciones N° 031/20, N° 033/20 y N° 036/20 el Ministro Jefe de Gabinete resolvió ampliar durante los días Domingo 21 de Junio, Domingo 27 de Junio y Domingo 5 de Julio de 2020, el horario exclusivo de circulación de personas en las vías públicas, y permitir la circulación vehicular y la apertura de locales comerciales en franjas horarias específicas, únicamente en aquellas localidades neuquinas que no tengan casos activos de COVID-19 al día de emisión de esas normas;

Que el artículo 134° de la Constitución Provincial establece la obligación de la Provincia de velar por la salud e higiene pública, especialmente en lo que se refiere a la prevención de enfermedades;

Que por su parte el artículo 214° inciso 3) de la Constitución Provincial faculta al Poder Ejecutivo a expedir las instrucciones, decretos y reglamentos necesarios para poner en ejercicio las leyes de la Provincia;

Que todas las acciones que se adopten en el marco de la emergencia declarada deben realizarse de conformidad con los principios de prevención, responsabilidad compartida, coordinación y articulación de acuerdo a lo normado en la Ley Provincial 2713;

Que el resultado de lo dispuesto en las Resoluciones N° 031/20, N° 032/20 y N° 036/20 ha sido auspicioso en aquellas localidades alcanzadas por la misma, en términos de beneficios sociales y de actividad económica en general, y que a propuesta de diversos intendentes e intendentas municipales se ha recomendado realizar una nueva experiencia con características similares;

Que ha prestado conformidad el Ministerio de Salud de la Provincia del Neuquén;

Por ello, y en uso de sus facultades,

EL MINISTRO JEFE DE GABINETE

RESUELVE

Artículo 1°: **AMPLÍASE** excepcionalmente, durante el día Domingo 12 de Julio de 2020, el horario exclusivo de circulación de personas en las vías públicas hasta las 23:30 horas en aquellas localidades neuquinas que no tengan casos activos de COVID-19 al día de la fecha. En ningún caso esa circulación podrá exceder los límites departamentales fijados en el artículo 5° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 2°: **AUTORÍZASE** excepcionalmente la circulación vehicular durante el día Domingo 12 de Julio de 2020 entre las 08:00 y las 15:00 horas, en las vías públicas de aquellas localidades neuquinas incluidas en el alcance del artículo 1° de la presente norma.

Artículo 3°: **AUTORÍZASE** excepcionalmente la apertura de locales comerciales durante el día Domingo 12 de Julio de 2020 entre las 08:00 y las 23:30 horas, en aquellas localidades neuquinas incluidas en el alcance del artículo 1° de la presente norma.

Artículo 4°: Durante la vigencia del distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las personas deberán observar las reglas de conducta generales establecidas en el artículo 6° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°: Aquellas actividades comerciales y reuniones autorizadas en el marco de lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente norma, y que requieran espacios físicos cerrados o semi-cerrados para su desarrollo, deberán observar estrictamente los límites de concurrencia y densidad de ocupación dispuestos en los artículos 7° y 8° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20 del Poder Ejecutivo Nacional, así como la modalidad de reserva del espacio o de turnos prefijados.

Artículo 6°: **INVÍTASE** a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar medidas similares a la presente, y colaborar en el monitoreo y supervisión del cumplimiento de las reglas de conducta generales mencionadas y de las recomendaciones e instrucciones de las autoridades sanitarias provincial y nacional.

Artículo 7°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.